

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,

de junio del 2023.

DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
DIPUACIÓN PERMANENTE DE LA H. LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Quien suscribe **Diputado Maurilio Hernández González**, integrante del Grupo Parlamentario morena, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y, 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura Iniciativa de Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México que recientemente ha cumplido 36 años de vida institucional ha tenido diversos cambios en su denominación y en sus atribuciones. A partir de 2017 se constituyó con la designación con la que actualmente se le conoce y con la que se le otorgaron, entre otras, la atribución de substanciar y resolver procedimientos por faltas administrativas graves y de aquellas que sean cometidas por particulares dentro del marco de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

En aquel momento, esta Legislatura consideró conveniente y oportuno expedir una Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa que entró en vigor el 31 de mayo 2017 de manera coordinada con diversos ordenamientos jurídicos que fueron expedidos para dar sustento a la reforma en el ámbito Federal de combate a la corrupción plasmada en la Constitución, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015.

Con la pretensión de armonizar la legislación estatal a aquella reforma constitucional para dar vigencia a la creación y operación de los sistemas estatal y municipal anticorrupción, se consideró a ese Tribunal como uno de sus pilares, en atención a las atribuciones que en esa materia se le otorgaron para combatir la corrupción a través de Salas Especializadas.

En esa Ley se hacía referencia, entre otros órganos, a un Consejo de la Justicia Administrativa y a una Visitaduría Jurisdiccional, así como a una facultad del Tribunal para emitir opiniones a las consultas que le formulen los entes públicos con derecho para iniciar leyes y decretos en materia administrativa y fiscal.

Sin embargo, solo tuvo una vigencia de poco más de un año, porque el 31 de agosto de 2018 se publicó en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México que se encuentra vigente. En la cual se dispuso desaparecer tanto al Consejo de la Justicia Administrativa como a la Visitaduría Jurisdiccional para otorgarle, en su mayoría, sus atribuciones a la Junta de Gobierno y Administración; se ampliaron las atribuciones del presidente del Tribunal, a quien se le permitió delegar todas sus atribuciones, y se redujeron sustancialmente las atribuciones del Pleno, para turnarlas, también, a la Junta o al presidente, entre ellas las concernientes a: Fijar y cambiar de adscripción a los magistrados del Tribunal; nombrar al Secretario General del Pleno, a los Secretarios Generales de Acuerdos, Directores y Jefes de Unidad; o Aprobar anualmente el proyecto de presupuesto del Tribunal.

Actualmente, el Tribunal, en materia jurisdiccional se encuentra integrado por cuatro secciones, tres de las cuales tienen competencia en jurisdicción ordinaria administrativa y una especializada en responsabilidades administrativas y nueve salas regionales, dos de las cuales tienen, también, competencia especializada y siete en jurisdicción ordinaria, además de contar con dos magistrados supernumerarios y un magistrado consultor.

De acuerdo con datos obtenidos del portal de transparencia de ese Tribunal los juicios administrativos y fiscales se incrementaron en 2022 en un 13,19% como puede verse en la siguiente tabla:

SALA	2022	2021	2020
Primera TOLUCA	1354	1183	926
Segunda NAUCALPAN	809	659	401
Tercera TLALNEPANTLA	776	790	501
Cuarta ECATEPEC	942	688	634
Quinta NEZAHUALCÓYOTL	1080	866	710
Sexta ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	851	913	630
Séptima TOLUCA	1178	1012	882
Octava	205	173	170

TOLUCA			
Novena	158	212	150
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA			
Total:	7 353	6 496	5 004

Respecto de las actuaciones de los dos magistrados supernumerarios en 2022 emitieron 524 resoluciones, mientras que los numerarios un total de 6 022 sentencias.

En 2021 lo magistrados numerarios emitieron 4 789 sentencias, y los supernumerarios 367 resoluciones

En 2020 se emitieron 4 423 sentencias y los magistrados supernumerarios pronunciaron 240 resoluciones.

La numeralia expuesta se **presenta** para evidenciar que las necesidades de la población que requiere de atención en la solución de controversias de carácter administrativo y fiscal que se suscitan entre la administración pública estatal y municipal y los particulares se incrementan permanentemente, mientras que la estructura y organización jurisdiccional del Tribunal no ha cambiado. Entre la Ley de 2017 y la vigente, se modificó a partir de la concepción de diversos modelos de gobierno interior y estructura administrativa, otorgando mayores atribuciones a la Junta de Gobierno y al presidente en turno, así como ampliar las unidades administrativas, limitando al Pleno, a pesar de ser el órgano con mayor representación dentro del Tribunal, pues éste se encuentra integrado por 14 magistrados de un total de 25; en tanto que la Junta de Gobierno, órgano dotado de mayores atribuciones, está integrado únicamente por cinco magistrados.

Por otra parte, del Tercer Informe de Actividades 2022, respecto de las actividades del magistrado consultor se dijo que éste realizó dentro de sus funciones esenciales tres actividades:

1. Emitió una opinión consultiva en atención a la solicitud de Titular del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan;
2. Se realizó el análisis de la Iniciativa de reformas a la Constitución Local, la Ley de Responsabilidades Administrativas y la Ley del Sistema Anticorrupción, publicada el quince de febrero de dos mil veintidós en la Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado de México, el quince de febrero de dos mil veintidós; y
3. Falta de armonización de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México con las disposiciones del Sistema Nacional Anticorrupción.

Respecto de 2021 se reportó que como resultado de sus estudios publicó un libro con el título “Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios”. Comentarios y análisis comparativo,

que se encuentra disponible en la página web del Tribunal. Y en 2020 se comunicó la misma actividad de elaboración de libro citado, únicamente.

En el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2023, esta Legislatura aprobó al Tribunal de Justicia Administrativa un presupuesto por **\$287'242,648.00** (Doscientos ochenta y siete millones doscientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) lo que significó un incremento de **67'242,648.00** (Sesenta y siete millones, doscientos cuarenta y dos mil, seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), con relación al anterior ejercicio fiscal en el que el presupuesto autorizado fue de \$220'000,000.00 (Doscientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.)

Lo que debería permitir llevar a cabo acciones de mejoramiento institucional, organizacional y de dirección de la justicia administrativa en beneficio de la administración pública y la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos en general, y de manera particular del derecho humano a una buena administración pública y a vivir en un ambiente libre de corrupción. Lo anterior a pesar de que el presupuesto asignado a ese órgano constitucional autónomo ha tenido altibajos y de que ~~este~~ no se ha ejercido en su totalidad en los años anteriores, como se muestra en la siguiente tabla:

EJERCICIO FISCAL	PRESUPUESTO APROBADO	PRESUPUESTO EJERCIDO	SUBEJERCIDO
2018	\$193'546,346	\$162'617,871.30	\$31'355,943.76
2019	\$250'037,458	\$171'031,282.21	\$89'298,066.35
2020	\$249'719,782	\$164'536,650.57	\$59'410,167.73
2021	\$229'996,671	\$178'784,912.70	\$44'490,139.19
2022	\$220'000,000	\$208'953,020.52	\$14'251,021.89

Fuente: Cuenta pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México 2018 a 2022.

Del análisis expuesto se desglosan las propuestas motivo de la presente iniciativa de decreto:

- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dadas sus condiciones financieras debe ser más eficaz en el ejercicio de su presupuesto para proporcionar a los gobernados mejores condiciones en los procesos de justicia administrativa para que estos sean más expeditos y de mejor calidad.
- Se propone que las actuales magistraturas de supernumerarias se transformen en nuevas salas regionales, así como repensar la funcionalidad de la consultiva que como se ha visto en realidad aporta muy poco a la actividad propia de ese Tribunal, dado que es evidente que las cargas de trabajo de ese órgano constitucional autónomo se han

venido incrementando, especialmente, respecto de las salas regionales con residencia en Toluca y la falta de atención a la población del oriente del Estado de México, que bien podrían tener alivio al aprobar la presente reforma planteada en sus términos.

- Asimismo, se plantea la necesidad de retomar que algunas de las atribuciones que actualmente tiene asignadas la Junta de Gobierno sean reintegradas al órgano del Tribunal con mayor representatividad, como lo es el Pleno, tal y como se había considerado en anteriores leyes orgánicas del Tribunal, al no encontrar justificación alguna de que estén en poder de un órgano de representación mínima.
- Por otra parte se propone eliminar la facultad de la Junta de Gobierno para que emita opiniones técnicas en materia de responsabilidades administrativas respecto de servidores públicos con actividades jurisdiccionales, al considerar que ello altera el procedimiento previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la ley de la materia en el Estado de México que no hace excepción alguna respecto de este tipo de servidores públicos, además de que la construcción del sistema actual de responsabilidades está diseñado para que sea, en primera instancia, los Órganos de Control Interno y, en su caso el Tribunal Administrativo los que lleven estos procedimientos sin intromisión de cualquier otro órgano como lo es la Junta de Gobierno, como está establecido en la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de mayo de 2015.

En la reforma constitucional mencionada se estableció expresamente en el artículo 73 fracción XXIX-V que el Congreso de la Unión tiene facultades para expedir la ley de carácter general que en materia de “responsabilidades administrativas” determinaría:

1. La distribución de competencias entre los tres ámbitos de gobierno;
2. Las obligaciones de los servidores públicos;
3. Las sanciones aplicables;
4. Los actos y las omisiones que generaran esas sanciones; y
5. Los procedimientos para su aplicación.

Se sigue, luego, que dichas facultades le fueron expresamente concedidas al Congreso de la Unión y, en consecuencia, excluidas del ámbito competencial de los Estados de la Unión.

En este sentido, al estar en presencia de facultades concurrentes, por disposición de la fracción XXIX-V del artículo 73 constitucional, al Congreso de la Unión se le otorgaron facultades para determinar la forma y los términos de la participación de la Ciudad de México, las entidades federativas y los municipios en materia de responsabilidades administrativas. Facultad de la que se derivó la expedición de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas, en la que entre otras cuestiones ese órgano legislativo estableció:

1. Objeto de la ley:

Establecer, según lo dispone el artículo 2, fracción II:

- a. Las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos;
- b. Las sanciones aplicables a las mismas;
- c. Los procedimientos para su aplicación; y
- d. Las facultades de las autoridades competentes para tal efecto.

Entonces, debemos entender que fue el Congreso de la Unión, de conformidad con la fracción XXIX-V del artículo 73, con relación al 124, ambos de la Constitución Federal, que fueron establecidos en la citada Ley General: Las **faltas administrativas** (tipos administrativos); el **procedimiento** (normas adjetivas); las sanciones; y las **autoridades competentes**; y, por consecuencias, relevadas de la esfera competencial de las entidades federativas.

Procedimiento dentro del cual no se aprecia que pueda haber injerencia de un órgano, dependencia o unidad administrativa diversa a los Órganos Internos de Control o, en su caso, del propio Tribunal de Justicia Administrativo, en función eminentemente jurisdiccional, salvo que el mismo ordenamiento, es decir, la Ley General citada, expresara alguna excepción, lo que en el particular no existe y cuyas competencias el Congreso de la Unión estableció en el artículo 9 de la citada Ley.

Por tal motivación se propone que se limite la facultad establecida en el artículo 25 de la ley materia de la presente iniciativa, para que las atribuciones que le otorgan al presidente del Tribunal no sean delegadas por considerar que algunas de éstas son inherentes al cargo y, por lo tanto, solo algunas podrán ser delegadas.

Por lo previamente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforma** el párrafo cuarto del artículo 3, la fracción II y el penúltimo párrafo del artículo 5, el artículo 6 y 7, los párrafos primero y cuarto del artículo 10, las fracciones I, II, IX y X del artículo 12, las fracciones VIII y XXIV del artículo 17, la fracción V del artículo 24, la fracción IX del artículo 30, el artículo 49, la fracción II del artículo 50, el primer párrafo del artículo 51 y 54, las fracciones IX y XI del artículo 74; se **adicionan** las fracciones XI, XII, XIII y XIV al artículo 12, un

segundo párrafo al artículo 25 y se **derogan** las fracciones IV y V del artículo 5, la fracción III del artículo 12, la fracción VI, párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto de la fracción XII y la fracción XIII del artículo 17, las fracciones IV y XV del artículo 24, los artículos 44, 45, 46, 47, y 48, párrafo tercero del artículo 51 y los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 54 de la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

...

...

El presupuesto aprobado por la Legislatura del Estado para el Tribunal se ejercerá con autonomía y conforme al presupuesto de egresos del ejercicio correspondiente y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia. Su administración será eficiente conforme al principio de rendición de cuentas, a fin de garantizar la eficaz justicia administrativa **y estará sujeto a la evaluación y control de los órganos competentes.**

...

a) a e) ...

Artículo 5. ...

I. ...

a) ...

b) ...

II. Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria; **y**

III. ...

IV. Derogada;

V. Derogada.

Lo anterior sin perjuicio de que el Tribunal, **por acuerdo del Pleno**, pueda crear nuevas Salas Regionales y Secciones, de acuerdo **con** las cargas de trabajo y la disponibilidad presupuestal.

...

Artículo 6. El Tribunal tendrá **una o** un Presidente y **uno o** un Vicepresidente, quienes durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos por otro período igual. **En la designación de ambos cargos el Pleno deberá velar porque se garantice el principio de igualdad y equidad de género.**

Artículo 7. El Tribunal se integrará por **Magistradas** y Magistrados designados en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y tendrán los mismos derechos y obligaciones.

...

...

Artículo 10. El Pleno estará integrado por las y los Magistrados de las cuatro Secciones de la Sala Superior, la o el Presidente **y** la o el Vicepresidente.

...

...

Las sesiones, serán públicas **y se transmitirán por los medios electrónicos que faciliten su seguimiento. De cada sesión habrá una versión estenográfica y, en todos los casos, deberán resguardarse los datos personales de conformidad con las leyes de la materia. Excepcionalmente, previo acuerdo, debidamente fundado y motivado, podrán ser declaradas** privadas en los casos que, a su juicio, así lo exija el interés público.

Artículo 12. ...

I. Elegir a la o el Presidente del Tribunal **y** a la o el Vicepresidente del Tribunal;

II. Aprobar, modificar o suspender la jurisprudencia del Tribunal conforme a las disposiciones legales aplicables y ordenar su publicación;

III. Derogada;

IV a VIII. ...

IX. Aprobar, expedir y reformar el Reglamento Interior del Tribunal;

X. Aprobar el proyecto de presupuesto del Tribunal;

XI. Designar, a propuesta de la o el presidente, a quienes habrán de integrar la Junta de entre las personas titulares de las salas regionales y secciones, de conformidad con lo previsto por esta ley;

XII. Fijar y, en su caso, cambiar la adscripción de las y los Magistrados de Jurisdicción Ordinaria y Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, de manera indistinta, a cualquiera de las cuatro Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria y Salas Regionales Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas para lograr el mejor cumplimiento de los objetivos del Tribunal;

XIII. Aprobar, a propuesta de la o el Presidente, la designación de la persona que ocupe la Dirección de Administración, la Dirección del Instituto de Justicia Administrativa, la Dirección de la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales, la Jefatura de la Unidad de Asesoría Comisionada, la Jefatura de la Unidad de Documentación, Difusión e Información, la Jefatura de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y de la Jefatura de la Unidad de Informática del Tribunal que durarán en su encargo el mismo periodo para el que fue electo quien los proponga.

Las faltas temporales de los titulares de dichas Unidades Administrativa y del Instituto de Justicia Administrativa de hasta 15 días naturales, serán suplidas por la persona que designe la o el Presidente. Las de más de 15 días serán sustituidas por la persona que designe el Pleno, previa la calificación de la causa que motiva la falta temporal.

En caso de falta definitiva se estará a lo dispuesto en el primer párrafo de la presente fracción.

Podrán ser removidos estos servidores públicos a solicitud de cualquier integrante del Pleno, previa comparecencia de éste y mediante el voto por mayoría de sus integrantes;

XIV. Las demás que señale esta Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 17. ...

I. a V. ...

VI. Derogada;

VII. ...

VIII. Formular anualmente el anteproyecto de presupuesto del Tribunal y **ponerlo a consideración del Pleno para su aprobación;**

IX. a XII. ...

Derogado.

Derogado.

Derogado.

Derogado.

XIII. Derogada;

XIV. a XXIII. ...

XXIV. Integrar y desarrollar los subsistemas de información estadística sobre el desempeño del Tribunal, del Pleno de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal y Secciones, que contemple por lo menos el número de asuntos atendidos, su materia, su cuantía, la duración de los procedimientos, el rezago y las resoluciones confirmadas, revocadas o modificadas.

...

XXV. a XXXVI.

Artículo 24. ...

I. a III. ...

IV. Derogada;

V. Designar, remover y cambiar de adscripción a las y los servidores públicos por exigencias propias del servicio, velando en todo momento por el objeto para el cual fue creado el Tribunal, **previo acuerdo con el titular de la Sala, la Sección o la Unidad Administrativa de que se trate;**

VI. a XIV. ...

XV. Derogada;

XVI. a XXV. ...

Artículo 25. ...

Sin embargo, no podrá delegar las atribuciones inherentes a la naturaleza de su cargo relacionadas con sus funciones dentro del Pleno y la Junta y únicamente podrá delegar las atribuciones que tiene conferidas en las fracciones II, XII, XIII, XV y XXI del artículo anterior.

Artículo 30. ...

I. a VIII. ...

IX. Calificar las excusas por impedimento de las y los Magistrados de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria y Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal; y

X. ...

SECCIÓN OCTAVA (Derogada)

Artículo 44.- Derogado.

Artículo 45.- Derogado.

SECCIÓN NOVENA (Derogada)

Artículo 46. Derogado.

Artículo 47. Derogado.

Artículo 48. Derogado.

Artículo 49. Las y los Magistrados tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 50. ...

I. ...

II. Tener más de treinta y cinco años el día de su designación como Magistrada o Magistrado de Sala Superior y de treinta años para Magistrada o Magistrado de Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria o Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas;

III. a VIII. ...

Artículo 51. El nombramiento de las y los Magistrados se hará con apego al procedimiento constitucional respectivo. Realizada la designación, **el Pleno** determinará la adscripción de cada Magistrada o Magistrado.

...

Derogado.

Artículo 54. Las faltas temporales de las y los magistrados se suplirán, previo acuerdo de la Junta de Gobierno que deberá publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”, por la persona que ocupe la Secretaría General de Acuerdos de la Sección o el Secretario de Acuerdos de la Sala, según corresponda.

...

Derogado.

Derogado.

Derogado.

Artículo 74. ...

I. a VIII. ...

IX. Acordar los requerimientos de bienes y servicios de las Secciones de la Sala Superior y de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinarias y Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas;

X. ...

XI. Vigilar el adecuado funcionamiento de las instalaciones y recursos materiales de las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria y Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas;

XII. a XX. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes al de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México deberá publicar las adecuaciones a su Reglamento dentro de los noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente decreto.

CUARTO. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México deberá determinar la asignación de los hasta ahora magistrados supernumerarios y consultor mediante la reorganización que de acuerdo con sus atribuciones tiene conferidas en términos del artículo 5 penúltimo párrafo de su Ley Orgánica.

QUINTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones contenidas en el presente decreto con su entrada en vigor.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ___ días del mes de ____ del año dos mil veintidós.